



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: EJECUCION COSTAS (Exoneración Alimentos)
EJECUTANTE: MARCO TULIO GONZALEZ MONTEALEGRE
EJECUTADO: LEIDY JOHANNA IPUZ MARIN
RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00127 00

Neiva, nueve (9) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva por costas reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Liquidación y Aprobación Costas de fecha 7 de septiembre de 2023, que fueran impuestas en el proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria) y en concordancia con el artículo 422 y 306 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **LEIDY JOHANNA IPUZ MARIN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor del señor **MARCO TULIO GONZALEZ MONTEALEGRE**, las siguientes sumas:

1.1. La suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.00,00), correspondiente a las costas impuestas y aprobadas mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2023, en sentencia emitida el día 6 de junio del este mismo año, en el proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria, más los intereses legales que se generen, desde que se hicieron exigibles (14-09-2023) y hasta que se dé su pago total.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto a la señora **LEIDY JOHANNA IPUZ MARIN**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y

en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. TENER como apoderada a la profesional del derecho NUBIA DELFINA ROJAS VIEDAO, con T.P. No. 25.165 del C.S de la Judicatura, para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda inicial.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que una vez se concrete la medida cautelar (so pena de requerirla por desistimiento tácito) allegue constancia de la notificación personal al demandado en la forma establecida en el numeral de la ley 2213 de 2022, esto es con el envío a la dirección física o electrónica (aportadas en la demandada) del auto que libra mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos.

Se advierte a la parte demandante que para para acreditar la notificación a la dirección electrónica debe allegar constancia del envío y recibido, cada uno de los documentos que se remitieron para surtir la notificación personal (que corresponden a la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago), acreditando con el reporte que genere el correo electrónico del envío del correo con la documentación exigida y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez